

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho se encuentra memorial suscrito por el apoderado judicial de los demandantes, mediante el cual allega valoración medica realizada a la señora MERCEDES GOMEZ DE PEÑALOZA, quien ostenta la calidad de cónyuge del causante ARISTIDES PEÑALOZA MONAR, ello en cumplimiento a lo dispuesto en auto proferido el pasado 4 de abril de 2024 dentro del presente asunto.

Observa el Despacho que la mentada valoración realizada a la antes citada, permite constatar que esta padece de graves afectaciones en su salud, tanto física como mental, que le dificultan acudir al proceso de manera directa, nótese que el referido concepto médico, emitido por la galena Mayra Alejandra Solano el pasado once (11) de abril hogañ, precisa lo siguiente:

“

DIAGNÓSTICO :

I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) - (Confirmado Repetido)
I698 - SECUELAS DE OTRAS ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS
R32X - INCONTINENCIA URINARIA NO ESPECIFICADA
E440 - DESNUTRICION PROTEICOCALORICA MODERADA

PACIENTE FEMENINO DE 85 AÑOS DE EDAD A QUIEN VALORO POR PRIMERA VEZ, CON ANTECEDENTE DE HTA CRÓNICA, QUIEN SEGUN HISTORIAS CLINICAS ANTERIORES ACCIDENTE CEREBROVASCULAR EN LA FECHA 21/02/2020, REFIEREN FAMILIARES POSTERIOR A EVENTO PACIENTE PRESENTA CONDUCTAS INADECUADAS, NO CONTROLA ESFINTERES, PACIENTE NO CONECTADA CON EL MEDIO, NO COLABORADORA, INTRANQUILA, AGRESIVA, SIN EMBARGO A PACIENTE NO SE HAN REALIZADO EXAMENES CLINICOS RECIENTES PORQUE FAMILIARES REFIEREN PACIENTE QUE ANTE CONDUCTAS DIFICIL MOVILIZACION NO HA SIDO POSIBLE VALORACION POR ESPECIALIDADES NI REALIZACION DE PARACLINICOS, CONSIDERO PACIENTE NO SE ENCUENTRA ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR ESPACIO, LUAGR NI PERSONA, JUICIO ALTERADO, ADEMAS A LA VALORACION SE TORNA AGRESIVA POR LO QUE SE IMPOSIBILITA VALORACION COMPLETA, NO RESPONDE A LAS PREGUNTAS QUE SE LE REALIZAN, NO OBECEDE ORDENES, CONSIDERO PACIENTE CON SECUELAS DE ACV, SIN EMBARGO DEBE SER VALORADA POR ESPECIALIDADES Y REALIZAR PARACLINICOS PARA DESCARTAR DIAGNOSTICOS ADICIONALES.

Ahora bien, teniendo en cuenta las condiciones y limitantes que presenta la señora GOMEZ DE PEÑALOZA, el Despacho, a fin de garantizar la representación judicial de esta en el presente proceso, procede a designar a la profesional del derecho **NERIDA ESPERANZA RAMÓN VERA**, como Curadora Ad-Litem de la señora **MERCEDES GOMEZ DE PEÑALOZA**, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, en el entendido de que la togada ya actúa dentro de este litigio en esa calidad.

Comuníquese por secretaría la anterior determinación a la designada, una vez cobre ejecutoria este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Radicado: 54-377-40-89-001-2022-00002-00

Firmado Por:
Sergio Enrique Villamizar Jauregui
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Labateca - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db66499aa7eee0d45308ee27925ecd701800efbe061f8505c15b4f166e0de44e**

Documento generado en 07/05/2024 02:17:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>